



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna **"PUEBLO NUEVO DE YUQUIN"**, domiciliada en la parroquia y cantón Pimampiro, provincia de Imbabura;

QUE el Director Técnico de Area de Imbabura, con fecha 18 de mayo del 2006, emitió informe favorable

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 734 SFA/DOA/MAG, de 11 de junio del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna **"PUEBLO NUEVO DE YUQUIN"**, domiciliada en la parroquia y cantón Pimampiro, provincia de Imbabura, cuyo tenor será el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "PUEBLO NUEVO DE YUQUIN" PIMAMPIRO, IMBABURA

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

ART. 1.- Se constituye la Comuna "Pueblo Nuevo de Yuquín", domiciliada en la parroquia y cantón Pimampiro, provincia de Imbabura, es una organización campesina formada por agricultores y moradores del recinto Pueblo Nuevo, unidos por vínculos de sangre, costumbre y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes.

ART. 2.- Los fines de la Comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en vida del país;
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros como medio para preservar la paz, armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros;



- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad;
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- g) Mejorar los establecimientos educacionales de la Comuna para la enseñanza formal de la Comuna de los niños y los adultos;
- h) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria;
- i) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna de los servicios comunales;
- j) Adoptar por todos los medios necesarios para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y salud;
- k) Mantener relaciones con otras organizaciones similares de la provincia y el país;
- l) Organizar, garantizar y responsabilizarse de la formación y mantenimiento de talleres comunales y adquirir otra forma de trabajo;
- m) Fomentar el deporte y programas de carácter social y cultural; y,
- n) Se procurará establecer la caja de ahorro comunal con el fin de ayudar a los comuneros.

CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

ART. 3.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.

ART. 5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna, en forma Ordinaria se reunirá dos veces al año en junio y diciembre y extraordinariamente cuando sea necesario.

ART. 6.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y de crearlo necesario 3 vocales principales y 3 suplentes;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del Cabildo;
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna presididas por los Vocales principales, designados por la misma Asamblea General;
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades así como el informe de labores desarrollados por el Cabildo y sobre el movimiento de la Comuna los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo y demás organismos existentes; y,
- f) Fijar como cuota mensual ordinaria la cantidad de \$ 0,50 USD por cada socio y cuotas extraordinarias cuando fuere necesario que servirán para la administración de la comuna.



DEL CABILDO

ART. 7.- El Cabildo es el órgano administrativo representativo de la comuna, esta integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Sindico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 8.- La elección del Cabildo de acuerdo con lo previsto en el art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a cabo en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

ART. 9.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo registro, luego cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando una copia del acta a fin de que surta su aprobación el primero de Enero subsiguiente a elección, luego se posesionará el nuevo Cabildo por medio de la asamblea general.

ART. 10.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna tendiente a su mejoramiento y someterlos a la probación de la Asamblea General;
- b) Súper vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley de comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y el presente Reglamento Interno, así como las resoluciones de Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- d) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas y sobre todo nocturnas con la presencia de los comuneros y Cabildo;
- e) Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- f) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo que se presente en la Comuna buscando siempre la armonía entre los comuneros;
- g) Responder por la administración de la Comuna en general así como también en despilfarros y malversaciones que cometieren con los fondos de la caja comunal; y,
- h) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos de la Comuna debiendo hacer también defender la integridad de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE

ART. 11.- Son atribuciones y deberes, además de los que consten en el artículo 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día;



- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionados con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta \$ 30,00 en caso de gastos mayores se requerirá de la aprobación del Cabildo hasta \$ 100,00 pasado esta cantidad se autorizará en la Asamblea General;
- e) Súper vigilar la contabilidad económica de la Comuna;
- f) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- g) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen las cuotas de la Comuna y demás valores de la entidad; y,
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del reglamento interno, las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 12.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva y en caso de enfermedad; y,
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente.

DEL SECRETARIO

ART. 13.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Convocar a sesiones de asambleas generales o de Cabildo por orden del Presidente y actuar con puntualidad;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salida e ingresos de miembros de la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados a la Comuna;
- e) Actuar y dar fe de lo relacionado con la Comuna;
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo; y,
- g) Las demás que señale la Ley.

DEL TESORERO

ART. 14.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos;
- c) Guardar los dineros, valores y bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal o hipotecaria si así lo resuelve la asamblea o el Cabildo;
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como los informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc, de la Comuna; y,
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o el Presidente según el monto de los mismos.



DEL SINDICO

ART. 15.- Son atribuciones y deberes del Síndico:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar e indicar en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para mejor marcha y administración de la comuna.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las funciones que le encomendaren la asamblea, el Cabildo o su Presidente.

DE LOS VOCALES

ART. 16.- Son funciones de los vocales:

- a) Asistir y participar en las sesiones del Cabildo;
- b) Presidir las comisiones que se encomendaren;
- c) Elaborar y ejecutar junto con los integrantes de la comisión, los programas establecidos y aprobados;
- d) En caso de ausencia o enfermedad del Presidente o Vicepresidente, subrogarán en orden de elección; y,
- e) Apoyarán y coordinarán con el Secretario para convocar a los socios de la comuna para las Asambleas Generales, en sus sectores respectivos.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 17.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente para garantizar el buen logro de las mismas, el número que integren la Comisión será de acuerdo a su necesidad y que en reunión de la Asamblea lo considere.

CAPITULO IV DE LOS COMUNEROS

ART. 18.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en la Comuna y que se encuentren registrados en el libro respectivo;
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la Comuna; y,
- c) Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la Asamblea General.

ART. 19.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo;



- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o asamblea general.

ART. 20.- Obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la asamblea general, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse en el registro de los comuneros conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiera a los comuneros;
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar a la escuela primaria, en lo posible la secundaria o artesanal;
- f) **Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo o de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de la Comuna cumpliendo a cabalidad;**
- g) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la Comuna demostrando buenos modales, respeto, espíritu de colaboración para sí y los demás;
- h) Cooperar con la construcción, reparación y mantenimiento de obras y bienes comunitarios;
- i) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo con programas o proyectos dirigidos a la comunidad en lo social o económico en bien de los comuneros;
- j) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deben trasladarse a otro lugar temporalmente a fin de que no pierda los derechos y la calidad de comuneros, siempre que dicha ausencia no pase de dos años; pasado este tiempo perderá los derechos y la calidad de comuneros; y,
- k) Prestigiar el nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás personas, demostrando honradez y solvencia moral, en los actos públicos y privados dentro y fuera de la comunidad.

**CAPITULO V
DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS FINES Y
FONDOS COMUNALES**

ART. 21.- De las asambleas generales y de las sesiones del cabildo:

- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas; y,
- b) El Cabildo sesionará obligatoriamente cada dos meses, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres miembros

ART. 22.- Tanto las asambleas generales como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura del orden del día;
- c) La misma persona dispondrá que por Secretaría se de lectura del acta de la última sesión y será aprobada con las modificaciones que se introdujera;



- d) Los asistentes podrán hacer uso de su palabra, previa solicitud al Presidente, quien concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e) Los comuneros asistentes observarán con disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás con asuntos distintos a los que se está tratando; y,
- f) En las sesiones solo se tratará asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo y material de la Comuna en general y de cada comunero en particular así como el planteamiento y solución de problemas internos y externo de la vida de la Comuna.

ART. 23.- De los bienes y de los fondos de la caja comunal:

- a) Los bienes muebles, inmuebles que pudieren adquirir la Comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna; y,
- b) los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras en beneficio de la Comuna;

**CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES**

ART. 24.- Los comuneros que infringieren la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas o que no cumplieran con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado por parte del Cabildo;
- b) Amonestación en público y la multa de \$ 5 USD;
- c) Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses a un año según criterio del Cabildo o aprobación de la Asamblea General; y,
- d) Exclusión del comunero del seno de la Comuna con la aprobación de la Asamblea General.

ART. 25.- Los comuneros serán sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea, por el Cabildo o el Presidente;
- b) Por notoria negligencia o mala voluntad en los trabajos o función encomendada;
- c) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones de la Comuna;
- d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos en la Comuna;
- e) Por falta de palabra u obra a los miembros del Cabildo;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden y la seguridad por la vida armónica de la Comuna;
- g) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios;
- h) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
- i) Por no participar con oportunidad en las asambleas, reuniones y las mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la Comuna; y,
- j) Por no concurrir a las elecciones del Cabildo.

ART. 26.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de faltas constantes en el artículo que precede y en cuyo caso perderá todos sus derechos en la comuna, de igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a la Escuela a sus hijos.



ART. 27.- Cuando se trata de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo actuado se dirigirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio o resolución definitiva.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 28.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo o a la Asamblea General. Solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 29.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

ART. 30.- Este Reglamento podrá ser reformado después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena administración de la Comuna así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

1) El Presidente del Cabildo en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual se informará de inmediato a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

Dado en Quito, a

09 ABO. 2006


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "PUEBLO NUEVO DE YUQUIN", DE LA PARROQUIA DE PIMAMPIRO, CANTON PIMAMPIRO, PROVINCIA IMBABURA

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art.1 La comuna Pueblo Nuevo de Yuquin es una organización campesina formada por agricultores y pobladores del recinto de Pueblo Nuevo, perteneciente a la parroquia de Pimampiro, del cantón Pimampiro, provincia de Imbabura, unidos por vínculos de sangre, costumbre y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2. Los fines de la comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en vida del país.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros como medio para preservar la paz, armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad.
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación practica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g) Mejorar los establecimientos educacionales de la comuna para la enseñanza formal de la comuna de los niños y los adultos.
- h) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- i) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna de los servicios comunales
- j) Adoptar por los medios necesarios para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y salud.
- k) Mantener relaciones con otras organizaciones similares del cantón, provincia y el país.
- l) Organizar, garantizar y responsabilizarse de la formación y mantenimiento de talleres comunales y adquirir a otra forma de trabajo.
- m) Fomentar el deporte y programas de carácter social y cultural de la comuna

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art.3.-.Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La asamblea general;
- b) El cabildo ,
- c) Comisiones especiales

Art. 4.- La asamblea general es la máxima autoridad de la comuna y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art.5.- La asamblea general será convocada por el presidente de la comuna, en forma Ordinaria se reunirá dos veces al año en junio y diciembre y extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 6.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir a los miembros del cabildo y de crearlo necesario 3 vocales principales y 3 suplentes principales.
- b) Aprobar y reformar el reglamento interno de la comuna.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previó dictamen del cabildo.
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presididas por los vocales principales, designados por la misma asamblea general.
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades así como el informe de labores desarrollados por el cabildo y sobre el movimiento de la comuna los que serán puestos a consideración de la asamblea por el presidente del cabildo y demás organismos existentes.
- f) Fijar como cuota mensual ordinaria la cantidad de \$ 0,25 USD por cada socio y cuotas extraordinaria cuando fuere necesario que servirán para la administración de la comuna.

Art.7.- El cabildo es el órgano administrativo representativo de la comuna, esta integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Sindico, Secretario, 3 vocales principales y 3 vocales suplentes.

Art.8.- La elección del cabildo de acuerdo con lo previsto en el art. 11 de la Ley de comunas, se llevará a cabo en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

Art.9.- La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo registro, luego cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando una copia del acta a fin de que surta su aprobación el primero de Enero subsiguiente a elección, luego se posesionará el nuevo cabildo por medio de la asamblea general.

Art.10.- Son atribuciones y deberes del cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la comuna pendiente a su mejoramiento y someterlos a la probación de la asamblea general;
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley de comunas, del Estatuto Jurídico y el presente Reglamento Interno, así como las resoluciones de asamblea general y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- c) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- d) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas y sobre todo nocturnas con la presencia de los comuneros y cabildo.
- e) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la comuna
- f) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo que se presente en relación de asuntos de la comuna buscando siempre la armonía entre los comuneros.
- g) Responder por la administración de la comuna en general así como también en despilfarros y malversaciones que cometieron con los fondos de la caja comunal.
- h) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contrato de la comuna debiendo hacer también defender la integridad de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art.11.- Del Presidente:

Son atribuciones y deberes, además de los que consten en el artículo 19 de la ley de comunas, las siguientes:

- a) Disponer con firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea general.
- b) Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionados con la comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta \$ 20,00 en caso de gastos mayores se requerirá de la aprobación del cabildo hasta \$ 50,00 pasado esta cantidad se autorizará en la asamblea general.
- e) Supervigilar la contabilidad económica de la comuna
- f) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- g) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen las cuotas de la comuna y demás valores de la entidad.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley de comunas del estatuto jurídico y del reglamento interno, las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.12.- DEL VICEPRESIDENTE

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva y caso de enfermedad.

- b) Ayudar en la administración de la comuna en cuanto le compete al presidente

Art.13.- Del Tesorero

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos.
- c) Guardar los dineros, valores y bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal o hipotecaria si así lo resuelve la asamblea o el cabildo.
- d) Presentar al cabildo informe semestral, sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes de descargo, si así como los informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc, de la comuna.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la asamblea general, por el cabildo o el Presidente según el monto de los mismos.

Art.14.- DEL SINDICO

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la ley de comunas, del Estatuto, del presente reglamento y de las resoluciones de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e indicar en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar semestralmente de ello al cabildo.
- e) Velar porque en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al cabildo para mejor marcha y administración de la comuna.

- g) Asistir puntualmente a las sesiones.
- h) Desempeñar y cumplir las funciones que le encomendaren la asamblea, el cabildo o su presidente.

Art.15.- DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de asambleas generales o de cabildo por orden del Presidente y actuar con puntualidad;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, Suscribiéndolas con el presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salida e ingresos de miembros de la comuna.
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados a la comuna;
- e) Actuar y dar fe de lo relacionado con la comuna;
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo;
- g) Las demás que señalen la Ley.

CAPITULO IV

Art. 16- Son miembros de la comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en la comuna y que se encuentren registrados en el libro respectivo;
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la comunidad.
- c) Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna y fueren aceptados por la asamblea general.

Art. 17- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo;
- b) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar;

- c) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el cabildo o asamblea general.

Art. 18— Obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el registro de los comuneros conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo impusiera a los comuneros
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar a la escuela primaria, secundaria o univesrsitaria.
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare por parte de la asamblea general, del cabildo o de su presidente, siempre que se relacione con asuntos dela comuna cumpliendo a cabalidad;
- g) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comuna demostrando buenos modales, respeto, espíritu de colaboraci6n para sí y los demás;
- h) Cooperar con la construcción, reparación y mantenimiento de obras y bienes comunitarios;
- i) Sugerir y participar ante la asamblea general o el cabildo con programas o proyectos dirigidos a la comunidad en lo social o económico en bien de los comuneros;
- j) Dar aviso a los miembros del cabildo cuando deben trasladarse a otro lugar temporalmente a fin de que no pierda los derechos y la calidad de comuneros, siempre que dicha ausencia no pase de dos años; pasado este tiempo perderá los derechos y la calidad de comuneros;
- k) Prestigiar el nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboraci6n y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando honradez y solvencia moral, en los actos públicos y privados dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO V

**DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS FINES Y FONDOS
COMUNALES**

Art.. 19- De las asambleas generales y de las sesiones del cabildo:

- a) La asamblea general, para la elecci6n del cabildo - se llevar en efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de - la Ley de Comunas.

- b) El cabildo sesionará obligatoriamente cada mes cualquier día, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocado por el presidente o a solicitud de tres miembros

Art. 20- Tanto las asambleas generales como las sesiones del cabildo se realizaran de la siguiente manera:

- 1.- El presidente declarará abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario;
- 2.- El presidente ordenar a secretaría que se de lectura del orden del día;
- 3.- La misma persona dispondrá que por secretaría se de lectura del acta de la última sesión y ser aprobada con las modificaciones que se introdujera;
- 4.- Los asistentes podrán hacer uso de su palabra, previa solicitud al presidente, quien concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- 5.- Los comuneros asistentes observaran con disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás con asuntos distintos a los que se esta tratando; y.
- 6.- En las sesiones solo se tratará asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna en general y de cada comunero en particular así como el planteamiento y solución de problemas internos y externo de la vida de la comuna.

Art. 21- De los bienes y de los fondos de la caja comunal:

- a) Los bienes muebles, inmuebles que pudieren adquirir la sociedad, mediante procedimientos legales, formaron parte del patrimonio de la comuna;
- b) los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras en beneficio de la comuna.;
- c) Se procurará establecer la caja de ahorro comunal con el fin de ayudar a los comuneros.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 22- Los comuneros que infringieren la ley, el estatuto o que no cumplieran con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado por parte del cabildo;
- b) Amonestación en público y la multa de \$ 5 USD

- c) Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses a un año según criterio del cabildo o aprobación de la asamblea general.
- d) Exclusión del comunero del seno de la comuna con la aprobación de la asamblea general;

Art. 23- Los comuneros serian sancionados por las siguientes causas:

- 1.- Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignado por la asamblea, por el cabildo o el presidente;
- 2.- Por notoria negligencia o mala voluntad en los trabajos o función encomendada;
- 3.- Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones de la comuna;
- 4.- Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos en la comuna;
- 5.- Por falta de palabra u obra a los miembros del cabildo;
- 6.- Por provocar o cometer actos que alteren el orden y la seguridad por la vida armónica de la comuna;
- 7.- Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios;
- 8.- Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las multas impuestas por - el cabildo o la asamblea general;
- 9.- Por no participar con oportunidad en las asambleas, reuniones y las mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comuna;
- 10- Por no concurrir a las elecciones del cabildo.

Art. 24- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna por reincidencia en la comisión de faltas constantes en el Art., que precede y en cuyo caso perderá todos sus derechos en la comuna, de igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a la Escuela a sus hijos.

Art. 25- Cuando se trata de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la asamblea general; todo lo actuado se dirigirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio o resolución definitiva.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26- Ningún comunero pondrá pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna ni de su cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el

cabildo o a la asamblea general. Solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

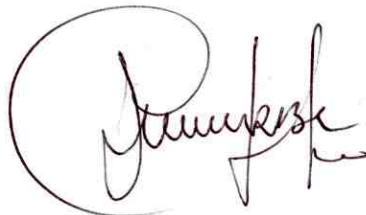
Art. 27- El presente Reglamento Interno entrara en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna, en asamblea general de comuneros la que será expresamente convocada por el presidente del cabildo.

Art. 28- Este primer reglamento podrá ser reformado después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna así lo requieran y previa resolución de la asamblea general.

Art. 29- El presidente del cabildo en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual se informará inmediato a la asamblea general a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO

QUE: El presente Reglamento Interno de la comuna, - "Pueblo Nuevo de Yuquin", fue discutido y aprobado en asambleas generales del 29 de marzo y 12 de Abril del 2006.



SR. JUAN BARRIONUEVO.
Secretario que certifica